

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2877/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente N° S01:0006020/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 16, 19, 22, 24, 27, 30, 33, 36, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, y 89.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 92, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 307.840,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 307.840,83).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
11	20-05028928-5	GRACIANO HECTOR ABEL	007030772000000038182-2	22081YWNR	4.912,20
12	20-17528614-5	GRANDE OSCAR PABLO	011038763003871001095-1	19795N5DW	1.105,00
13	20-13031280-3	GUIDA HORACIO ADALBERTO	014036860166090061527-0	22547TPOP	725,83
14	30-61714740-4	GUIVOR S A	007012002000000067483-9	29664436T	11.706,29
15	20-24685163-9	HOLLENDER ALLAN FEDERICO	014034190162450069003-2	15464A4G1	5.089,63
16	20-06569151-2	HUELLER MARIO RODOLFO	007006252000000270896-8	26928SFJS	6.749,85
17	30-61328851-8	LA RESERVA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTRO OSCAR ALBERTO Y HOLLE	011021562002151075669-6	19789PHOF	1.438,93
18	20-24861820-6	LARSEN GERMAN	072000078900001385485-4	197871M5Y	1.813,08
19	20-08435922-0	LAZZARINI DANIEL OSCAR	093033772010007727821-1	15460G12G	976,45
20	20-12862879-8	MARTIN JUAN JOSE	388071383000000724100-5	20639A4UA	17.680,17
21	20-07364532-9	MUCHIUT HECTOR DIONISIO	093032062010003737376-1	356064034	5.056,65
22	30-62833394-3	OROZCO HINOS DE ANTONIA DOMINGO Y PEDRO OROZCO	014038530162560013390-8	1544744P0	4.138,28
23	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	011038522003851017901-0	8077Q4NZ	78.304,27
24	30-68807540-4	RAUL MANUEL ALONSO MORAN VALENTIN DOMINGO Y ALONSO ALEJANDR	014030510162280271257-8	20563IZ14	42.742,40
25	30-70784734-0	RUQUET HERMANOS S.A.	014032660164060084567-9	S01:326372/08	2.703,35
26	30-64289478-8	RUQUET JOSE LUIS RUQUET JORGE OSCAR Y RUQUET JUAN CARLOS	191013845501390083417-8	S01:326372/08	6.662,20
27	20-08293005-2	SABATINI ALDO FRANCISCO	034035780604790708400-5	15468FESY	853,48
28	20-08435910-7	SUCESION DE LARSEN DANIEL	014043990162030010001-4	154707BEO	2.363,44
29	30-68702652-6	SUCESORES DE LEANDRO D FORZANI SOC DE HECHO	388089713000002471003-4	356342999	35.820,37
30	20-22626352-8	TRAMA FABIAN EDUARDO	014035320161300120337-7	18861L5KU	5.475,64
31	20-08312012-7	VALLESI CARLOS ALBERTO	014038530162560015877-6	19821D4X1	2.229,55
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					307.840,83